

Delfina Guzmán **RECIBIDO** **Comprometida contigo.**
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”
OFICIO: 001

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de noviembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman el inciso b) de la fracción V del artículo 9, la fracción XVII del artículo 16 y se adiciona el inciso c) recorriéndose las subsecuentes a la fracción V del artículo 9 de LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII
PINOTEPA NACIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
24 NOV 2020
10:35 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C.c.p. archivo y minutarío

OFICIO: 001

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman el inciso b) de la fracción V del artículo 9, la fracción XVII del artículo 16 y se adiciona el inciso c) recorriéndose las subsecuentes a la fracción V del artículo 9 de LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El proceso de envejecimiento de la población en Oaxaca ha seguido la tendencia observada a nivel nacional¹. En 1970, el estado se caracterizaba por un elevado volumen de menores de 15 años y un menor peso de las personas de 60 años y más; para el 2020 en la Entidad pasará a una estructura donde, se reducirá el porcentaje de personas entre 0 y 14 años y habrá un notable aumento de las personas de 60 años y más.

Oaxaca, es la novena entidad de México con el mayor número de personas adultas mayores (PAM) (406,169 hab.), solo después del Estado de México, Ciudad de

¹ Ver Revista semestral, Oaxaca Población Siglo XXI, "Población adulta mayor", edición número 45, de fecha 10 de julio de 2020.

México, Veracruz, Jalisco, Puebla, Guanajuato, Michoacán y Nuevo León.

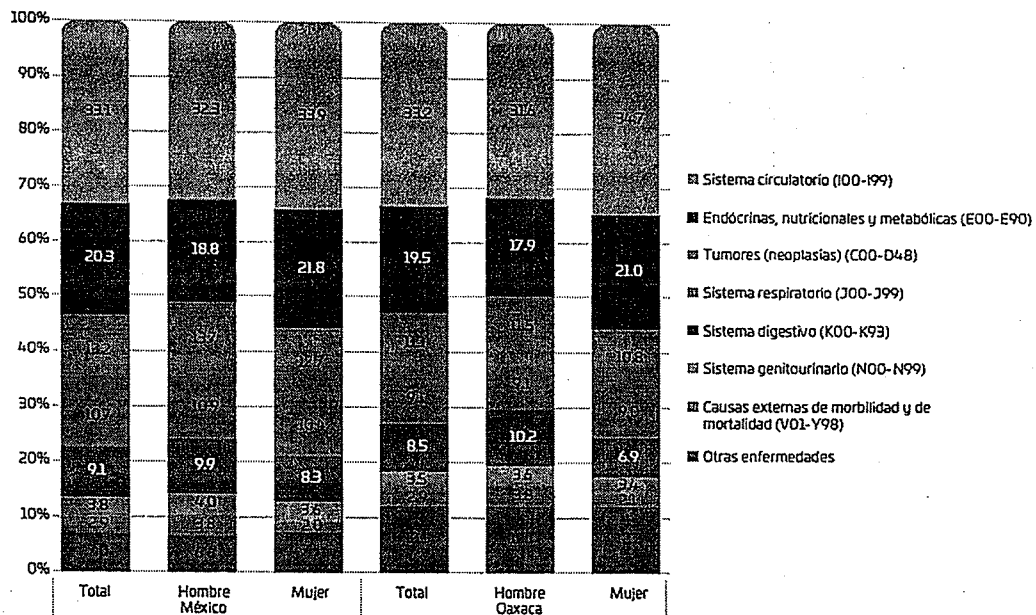
En México, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población de 60 años y más es de 15.4 millones de personas, lo que representa más del 10 por ciento de la población en el país.

De acuerdo a la proyección de Oaxaca Población Siglo XXI, ésta era la población en 2010, según el Censo de Población y Vivienda del que fue recabado.

- De 60 a 64 años. 51,536 hombres y 58,556 mujeres
- De 65 a 69 años. 41,593 hombres y 48,770 mujeres
- De 70 a 74 años. 37,246 hombres y 43,638 mujeres
- De 75 a 79 años. 26,055 hombres y 29,544 mujeres
- De 80 a 84 años. 16,415 hombres y 19,353 mujeres y,
- De 85 años y más. 14,920 hombres y 18,543 mujeres.

Agregado a lo anterior, en Oaxaca, la mayor proporción de las defunciones de personas de 60 años y más se deben a enfermedades del sistema circulatorio y las endócrinas, nutricionales y metabólicas, aunque, a diferencia de lo ocurrido a nivel nacional, se observa un porcentaje de alrededor de 12 por ciento de defunciones vinculadas a otras enfermedades, casi el doble que el país en la misma categoría, lo cual significa que en la entidad hay otras enfermedades relevantes además de las crónicas, cómo indica la gráfica 7 de Oaxaca Población Siglo XXI, en su página 14.

Gráfica 7. Defunciones de personas de 60 años y más, según causa de muerte (grupos), México y Oaxaca, 2017



Fuente: Elaboración propia con base en INEGI. Estadísticas Vitales. Estadísticas de mortalidad, 2017.

Los datos anteriores de la Dirección General de Población de Oaxaca, DIGEPO, resultan determinantes al momento de plantear propuestas legislativas y diseñar políticas públicas de atención específica a dichos grupos poblacionales. Frente a este contexto de acelerado envejecimiento poblacional y donde la repercusión de diferentes enfermedades, traumatismos y riesgos en la salud de la población puede comprometer la capacidad que tienen las personas adultas mayores para realizar actividades diarias necesarias para vivir de manera independiente, activos y de manera sana.

Ello obliga al Estado, en materia de salud a **realizar la evaluación geriátrica como parte de los tratamientos regulares a las personas adultas mayores y poder convertirse así en un derecho para este sector de la población en nuestra entidad** e implica un estudio sistémico de los aspectos fisiológicos y de las enfermedades propias de las personas adultas mayores.

Es de destacar que durante la vejez del ser humano, éste requiere atención,

seguimiento de salud y cuidado, lo que sería posible, una vez hecha la evaluación y el diagnóstico de cada adulto mayor para mejorar sus condiciones de salud y procurar su tratamiento para una eventual curación de padecimientos propios de la edad avanzada.

SEGUNDO.- El Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores que ha implementado el Gobierno Federal desde el primero de diciembre de 2018, al dotar de manera universal a mujeres y hombres mayores de 68 años en todo el país, y que supondría que a las personas adultas mayores indígenas el apoyo debería ser a partir de los 65 años, es de gran ayuda, sin embargo requiere este sector de la población, servicios concretos como la evaluación geriátrica para llevar un control de su salud.

A nivel nacional, según la Secretaría del Bienestar (revisado el 26 de octubre de 2020) la mayor parte de ellos se encuentra en pobreza y sin acceso a un sistema de protección social que les garantice una vejez digna y plena.

Aunado a lo anterior, los datos nos permiten constatar que la población adulta mayor de Oaxaca enfrenta un alto grado de vulneración de sus derechos más fundamentales. Una buena parte de esta población en la entidad, vive en municipios con altos grados de marginación, pobreza y desigualdad social, sin acceso a sistemas de protección social, sistemas de cuidados, pensiones, salud de calidad, vivienda digna, alimentación, educación, entornos físicos saludables y otros. A estas determinantes se añade la diversidad cultural, étnica y geográfica de las ocho regiones, que complejiza en gran medida la atención gubernamental hacia este sector de la población. Por ello la importancia de esta iniciativa, porque colocaríamos como un derecho de las personas adultas mayores, revisar su salud, pero además, llevar su tratamiento. Se trata que las personas adultas mayores tendrán el derecho a una evaluación geriátrica dentro de sus tratamientos regulares, con ello se lograría garantizarles su salud. Porque busca la iniciativa convertir dicha evaluación en un derecho, que corresponderá a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Oaxaca, en materia de atención a personas adultas mayores garantizar este derecho.

Por la evolución del envejecimiento de nuestra población, se han ido multiplicando las necesidades de dicho sector poblacional.

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga dicho mandato; prohíbe toda discriminación motivada, entre otras, por la edad y plasma la obligación de las autoridades para garantizarlos.

La Ley General de Salud en su artículo 157 Bis 9, plantea que, La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas.

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

En el artículo 12², octavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de salud estipula lo siguiente:

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

² Ver <http://legislacion.scjn.gob.mx/sccef/paginas/wfDefault.aspx> para verificar la estructura del artículo en mención, ello dado el seguimiento estricto a las modificaciones que lleva a cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas.

Y en su trigésimo párrafo del mismo artículo 12 de la Constitución local, plantea que, *Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.*

Mientras que en el artículo 7, de la Ley que se propone modificar con la presente iniciativa, en su fracción VII, ya define a la "geriatría", sin que en el cuerpo de la norma esté establecido como un derecho del grupo poblacional de los adultos mayores. La definición literal señala: **VII. Geriatría.- La especialidad médica dedicada al estudio sistémico de los aspectos fisiológicos y de las enfermedades propias de las personas adultas mayores, así como su atención, curación y rehabilitación.**

La razón de lo anteriormente planteado, esta iniciativa tiene por objeto que se establezca a la evaluación geriátrica como derecho a la salud de las personas adultas mayores en nuestro estado de Oaxaca, lo que permitirá dar seguimiento y atención a la salud de nuestras abuelitas y abuelitos a mediano y largo plazo.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas	Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas

<p>adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I.- A LA FRACCION IV.- ...</p> <p>V. A la salud y alimentación, que comprende:</p> <p>a) El acceso a los satisfactores que efectivamente requiera, considerando en éstos los alimentos, bienes y servicios, a la par de las condiciones humanas o materiales, adecuadas para su desarrollo personal y protección integral;</p> <p>b) El acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo vigésimo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de gozar cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida;</p> <p>c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca a su bienestar físico, mental, psicoemocional, sexual y cuidado personal; y</p> <p>d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.</p>	<p>adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I.- A LA FRACCION IV.- ...</p> <p>V. A la salud y alimentación, que comprende:</p> <p>a)...</p> <p>b) El acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo trigésimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto que las personas adultas mayores tengan garantizada la atención y cuidado de su salud;</p> <p>c) La realización de la evaluación geriátrica como parte de sus tratamientos regulares, contará con una cartilla médica estatal de seguimiento y cuidado; control, curación y rehabilitación de las enfermedades que padezca.</p> <p>d) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca a su bienestar físico, mental, psicoemocional, sexual y cuidado personal; y</p> <p>e) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y</p>
--	---

<p>Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Oaxaca, en materia de atención a personas adultas mayores:</p> <p>I.- A LA FRACCIÓN XVI.- ...</p> <p>XVII. Realizar acciones de prevención que induzcan a la sociedad a conocer y tomar las medidas pertinentes para acceder a un envejecimiento sano y activo; y</p> <p>XVIII. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>desempeñar sus roles sociales.</p> <p>Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Oaxaca, en materia de atención a personas adultas mayores:</p> <p>I.- A LA FRACCIÓN XVI.- ...</p> <p>XVII. Realizar la evaluación geriátrica por lo menos dos veces al año y en caso necesario, con mayor frecuencia según requiera el estado de salud de la persona adulta mayor.</p> <p>El efectuar medidas de prevención, seguimiento y cuidado permitirá tener a este sector poblacional mas activo y sano; y</p> <p>XVIII.- ...</p>
---	--

DECRETO

UNICO. Se reforman el inciso b) de la fracción V del artículo 9, la fracción XVII del artículo 16 y se adiciona el inciso c) recorriéndose las subsecuentes a la fracción V del artículo 9 de LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I.- A LA FRACCIÓN IV.- ...

V. A la salud y alimentación, que comprende:

a)...

b) El acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo **trigésimo** del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto **que las personas adultas mayores tengan garantizada la atención y cuidado de su salud;**

c) **La realización de la evaluación geriátrica como parte de sus tratamientos regulares, contará con una cartilla médica estatal de seguimiento y cuidado; control, curación y rehabilitación de las enfermedades que padezca.**

d) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca a su bienestar físico, mental, psicoemocional, sexual y cuidado personal; y

e) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Oaxaca, en materia de atención a personas adultas mayores:

I.- A LA FRACCIÓN XVI.- ...

XVII. Realizar la evaluación geriátrica por lo menos dos veces al año y en caso necesario, con mayor frecuencia según requiera el estado de salud de la persona adulta mayor.

El efectuar medidas de prevención, seguimiento y cuidado permitirá tener a este sector poblacional mas activo y sano; y

XVIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Noviembre de 2020.

ATENTAMENTE



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII
PINOTEPA NACIONAL

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL